

MAT: DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA RELATIVAS A MODIFICACIONES AL PROYECTO "CENTRO DE CULTIVO PASO DEL MEDIO SECTOR SUR ISLA CHURRECUE (PERT N°208111104)" DE MAINSTREAM CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 098

COYHAIQUE, 03 ABR 2017

VISTOS:

1. La carta presentada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., de fecha junio de 2016, recepcionada en oficina de partes de la Dirección Regional de Aysén del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA Aysén) con fecha 06 de junio de 2016, por las cuales solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) relativas a modificaciones al proyecto "Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (PERT N°208111104)", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 784/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén.
2. La Resolución Exenta N° 111 de fecha 13 de junio de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, que suspende procedimiento administrativo sobre Consulta de Pertinencia citada en el visto anterior.
3. La Resolución Exenta N° 222 de fecha 26 de septiembre de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, que activa plazos de procedimiento administrativo sobre Consulta de Pertinencia citada en el visto N°1.
4. La Resolución Exenta N°277 de fecha 18 de noviembre de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, que solicita antecedentes complementarios al proponente en relación a la Consulta de Pertinencia del visto N°1.

5. La carta presentada por la Sra. Kattia Espinoza Pérez, en representación de Cermaq Chile S.A., de fecha 10 de enero de 2017, recepcionadas en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 10 de enero de 2017, por la cual entrega antecedentes complementarios solicitados mediante la Resolución individualizada en el Visto N°4, para la Consulta de Pertinencia “Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (PERT N°208111104)”.
6. La Resolución Exenta N°021 de fecha 20 de enero de 2017 de la Dirección Regional del SEA Aysén, que solicita al proponente profundizar en los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia, solicitados en el visto N°4.
7. La Resolución Exenta N°077 de fecha 14 de marzo de 2017 de la Dirección Regional del SEA Aysén, mediante la cual se apercibe a Mainstream Chile S.A. en relación a la consulta de pertinencia “Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (PERT N°208111104)”.
8. La carta presentada por la Sra. Kattia Espinoza Pérez, en representación de Cermaq Chile S.A., de fecha 21 de marzo de 2017, recepcionadas en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 22 de marzo de 2017, por la cual entrega antecedentes complementarios solicitados mediante la Resolución individualizada en el Visto N°6, para la Consulta de Pertinencia sobre modificaciones al proyecto “Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (PERT N°208111104)”.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Res. Ex. DD.PP. N° 518 de 01 de junio de 2016, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

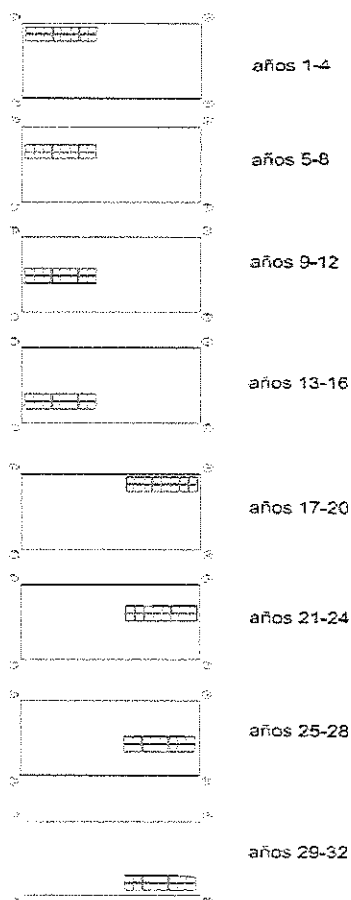
1. Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 06 de junio de 2016 el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., solicita pronunciamiento sobre la

pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (no. pert 208111104)" calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 784/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, las que corresponden al cambio en el número de estructuras de cultivo o balsas jaulas. El proyecto inicial establece una producción máxima de 4.500 toneladas, en 16 balsas jaulas cuadradas de 30 metros de lado y 16 metros de profundidad. El proponente indica que con el objeto de optimizar el uso de la concesión se contempla modificar el número de estructuras de cultivo a 18 balsas jaulas cuadradas de 30 metros de lado y 16 metros de profundidad, con una superficie de ocupación de 16.200 m² y un volumen de 259.200 m³ manteniendo la producción máxima autorizada.

2. Que, es necesario tener presente que el acto administrativo que resuelve una consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, en el presente caso nos encontramos en presencia del análisis de una modificación del proyecto "Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (no. pert 208111104)" lo que nos remite a la letra g) del artículo 2° del D.S. 40/2013 que establece que debe entenderse por modificación de proyecto o actividad, señalando que es la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, estableciendo cuatro literales que definen cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración".
4. Que, sin perjuicio de los antecedentes presentados por el titular para demostrar que la modificación propuesta no constituye un cambio de consideración al proyecto original, el SEA Aysén requirió en dos oportunidades, mayor información para realizar el análisis del literal g.3) del artículo 2 del D.S. 40/2013, para así descartar la producción de nuevos efectos no evaluados ambientalmente en el proyecto original (mediante RCA N°784/2008), así como para analizar el verdadero alcance de la variación de la extensión, magnitud o duración de los mismos provocados por las modificaciones propuestas.
5. Que, en el Considerando N°6 de la RCA N°784/2008, que calificó el proyecto original que se somete a modificación mediante esta Consulta de Pertinencia, se señaló como compromiso ambiental voluntario el implementar una Estrategia de rotación de módulos en el centro, para evitar la posible acumulación de materia orgánica en los sedimentos; lo que para efectos del análisis de la modificación propuesta, debe

entenderse como parte integral de la operación del proyecto, que considera múltiples ubicaciones derivadas de esta estrategia de rotación declaradas por el titular en la RCA N°784/2008, y no sólo la ubicación inicial de los módulos de cultivo.

La imagen siguiente, extraída del “Informe de Modelación Computacional del Centro de Cultivo Paso del medio, Sur de Isla Churrecue” presentado con fecha 04 de noviembre del 2008 en el Anexo 4 de la Adenda del proyecto, ilustra el compromiso ambiental del titular.



6. Que, los compromisos ambientales voluntarios adquiridos por el titular son parte integrante del proyecto, y en este caso particular, definen la operación del centro de cultivo, no siendo la Consulta de Pertinencia el Instrumento idóneo para eliminarlos de la resolución de Calificación Ambiental en la cual se encuentran insertos.
7. Que, esta Dirección Regional, mediante Resolución Exenta N° 277 de fecha 18 de noviembre de 2016, solicitó al proponente información complementaria a la aportada en su solicitud de Pertinencia, entre la cual se encontraba:

- a) *La identificación de aquellos impactos ambientales del proyecto o actividad susceptibles de verse modificados por las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad.*
- b) *El análisis sobre si las obras o acciones propuestas modifican sustantivamente cada una de las dimensiones de aquellos impactos ambientales, es decir, su extensión, magnitud o duración, lo que implica obligatoriamente comparar el proyecto original con las modificaciones propuestas.*
8. Que, mediante carta recepcionadas en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 10 de enero de 2017, la Sra. Kattia Espinoza Pérez, en representación de Cermaq Chile S.A., acompaña parte de los antecedentes solicitados mediante la Resolución N°277/2016. Sin embargo, al no considerar en su integralidad la situación inicial del proyecto, con todas las propuestas de ubicación de los módulos en el centro de cultivo, como se explicó en el Considerando N°5, el SEA Aysén estimó preciso reiterar algunos requerimientos para resolver la Consulta de Pertinencia “Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (PERT N°208111104)”.
9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 021 de 20 de enero de 2017, la Dirección Regional del SEA Aysén solicita antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia, en específico:
- a) *Para analizar si el “área de sedimentación de materia orgánica”, lugar donde se presenta el impacto “enriquecimiento orgánico y procesos de eutricación”, presenta una modificación sustantiva en términos de la extensión, se solicita al titular presentar un análisis comparativo entre el área de sedimentación del proyecto original y el área de sedimentación obtenida con la modificación de estructuras propuesta, debiendo realizar dicho análisis considerando el compromiso ambiental voluntario de rotación de módulos de cultivo, por lo que deberá realizar el análisis para cada uno de dichos escenarios. Éste análisis debe ser expresado en unidades de superficie (m² ó ha).*
- b) *Para analizar si el “área de sedimentación de materia orgánica”, lugar donde se presenta el impacto “enriquecimiento orgánico y procesos de eutricación”, presenta una modificación sustantiva en términos de la magnitud, se solicita al titular presentar un análisis comparativo entre valor*

de Índice de Impacto (Findlay y Watling, 1997) del proyecto original y el valor de Índice de Impacto obtenido con la modificación de estructuras propuesta.

Para poder comparar los resultados obtenidos entre el proyecto original (asociado a la RCA 784/2008) y las modificaciones presentadas en la Consulta de Pertinencia, en la modelación y cálculo de índice de impacto requerido, se debe utilizar la misma información correspondiente a las variables productivas y oceanográficas, aprobadas en el Proyecto original (CPS, Balance de masas, etc.), debiendo al igual que en el caso anterior modelar para cada uno de los escenarios posibles en relación al compromiso ambiental voluntario de rotación de módulos.

10. Que, ante la falta de respuesta por parte del proponente y mediante Resolución Exenta N° 077 de fecha 14 de marzo de 2017 la Dirección Regional del SEA Aysén, apercibió a Mainstream Chile S.A., para que en un plazo de siete días hábiles acompañe los antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de declarar abandonada la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Centro de Cultivo Paso del Medio Sector Sur Isla Churrecue (PERT N°208111104)”.
11. Que, mediante carta de fecha 21 de marzo de 2017, recepcionadas en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 22 de marzo de 2017, la Sra. Kattia Espinoza Pérez, en representación de Cermaq Chile S.A., acompaña sólo parte de los antecedentes solicitados mediante Resolución N°021/2017, lo que no permite realizar una respuesta fundada técnica y jurídicamente a la Consulta de Pertinencia, ya que en relación a la consideración del SEA Aysén en relación a la rotación de módulos, en el Considerando 8 de su carta, declara lo siguiente:

“Se aclara que teniendo en consideración el compromiso ambiental voluntario de rotación de módulos cada cuatro años y de acuerdo a las evaluaciones ambientales, según normativa vigente todos sus ciclos productivos han presentado condiciones aeróbicas a su término. Por lo que ambientalmente no se ha visto reflejado una acumulación o menoscabo del medio ambiente del lugar, producto de posible acumulación de materia orgánica en los sedimentos, demostrando con ello una condición aeróbica que ha sido permanente en el tiempo, por lo que la nueva propuesta en donde se ha demostrado por modelación Depomod, utilizada actualmente como criterio de evaluación, demuestra una mejora en la dispersión con un índice $I < 1$ y con ello en las condiciones ambientales, disminuyendo sus impactos”.

Por su parte en el Considerando 9, inciso segundo, parte primera señala:

“El titular indica que si bien existe el compromiso voluntario de rotación de módulos, los impactos ambientales y posibles ubicaciones corresponden a la evaluación realizada en RCA N°784/2008, sin embargo la nueva propuesta es la que se está solicitando para su evaluación y aprobación. En informe adjunto, se puede observar la ubicación original de las estructuras en comparación con la nueva propuesta, realizado su análisis mediante Depomod, con los mismos datos de CPS 2008, según lo solicitado”.

12. Que, previo a la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

12.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”.

En virtud de lo anterior podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto.

12.2.- Que en cuanto a la modificación de proyecto, cabe indicar que esta cuestión es recogida igualmente en el ORD. D.E. N° 131456/2013 que imparte Instrucciones sobre Consultas de Pertinencias de Ingreso al SEIA de fecha 12 de septiembre de 2013, el que establece que toda consulta de pertinencia debe contener los antecedentes del proyecto o actividad, y de las modificaciones del proyecto que se pretenden realizar. Que, en el presente caso, nos encontramos ante un proyecto que introduce cambios a otro proyecto en ejecución.

12.3.- A ese respecto, el punto 3, letra B) numeral N° 2.1. del instructivo, indica que tratándose de un proyecto que cuente con Resolución de Calificación Ambiental

RCA, el titular deberá indicar, entre otras cosas, para cada uno de sus modificaciones lo siguiente:

- a) Indicación respecto de si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original. En caso contrario, aportar los antecedentes que lo justifique.

Que en el presente caso, el proponente no ha presentado la información del proyecto original de manera completa, ya que en los dos Informes que ha presentado, se omite todo lo relativo a la rotación de módulos de cultivo, que para efectos del SEIA, corresponde a la estrategia de operación del centro evaluada ambientalmente y calificada mediante RCA N°784/2008.

Por esta situación, y siendo consultado en dos oportunidades, el Servicio no está en condiciones de resolver si la modificación del proyecto debe someterse al SEIA, según lo indica el artículo 2, letra g.3 del RSEIA, dado a la falta de antecedentes.

12.4.- Que, por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento. (El subrayado es nuestro).

12.5.- Que, para el SEA Región de Aysén, conocer la información solicitada en las Resoluciones Exentas N° 277 de fecha 18 de noviembre de 2016 y N° 021 de fecha 20 de enero de 2017; resulta imprescindible para resolver si la modificación del proyecto debe someterse al SEIA, según lo indica el artículo 2, letra g.3. del RSEIA, según lo enunciado en los considerandos anteriores, en especial en lo relativo a analizar si la modificación propuesta a la instalación original representa un cambio de consideración.

12.6.- Que, es responsabilidad de los proponentes acompañar la información que permitan al SEA resolver en forma técnica y jurídicamente fundadas las consultas de pertinencia que le son realizadas, en consecuencia, la falta de dicha información, que ha sido requerida al proponente en dos oportunidades, hace derivar en que la solicitud misma carece de los fundamentos necesarios para resolver, configurándose en consecuencia, la causal de inadmisibilidad contenida en el inciso quinto del

artículo 41 de la ley 19.880, esto el rechazo de la solicitud por manifiesta falta de fundamento.

12. Por tanto, en virtud de lo anterior;

RESUELVO:

1. **DECLARAR INADMISIBLE LA CONSULTA DE PERTINENCIA**, presentada por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., de fecha junio de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 06 de junio de 2016, fundado en lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, a juicio de esta Directora Regional (s) y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta de pertinencia realizada presenta una manifiesta falta de fundamento, ya que no se cuenta con la información necesaria para resolver relativa a identificar claramente las diferencias entre el proyecto original y el cambio propuesto por el proponente, información solicitada en dos oportunidades al proponente y que no ha sido entregada.
2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



MARCELA BAHAMONDE PUCHI
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.


RCP/RR/VMs/vms

Distribución:

- Ricardo Calvetti Zuñiga, Mainstream Chile S.A. (Avda. Diego Portales N° 2000 Piso 10 - Puerto Montt). C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.



(Favor completar con letra impresa)



Servicio al Cliente
600 950 20 20



6000152258537

1 Datos Cliente Crédito / Credit Customer

Código Cliente (Customer account): 51781
 Razón Social (Company):
 Rut (IC): 72443600-8

2 Remitente (Enviado por / Sender)

Nombre (Name): Servicio Producción Agrícola
 Calle (Street): Avda O'Higgins
 Número (Number): 759
 Resto Dirección (Rest of address):
 Comuna (Area): Pinaque
 Código Postal (Zip Code):
 Teléfono (Phone):

3 Destinatario (Recibido por / Receiver)

Nombre (Name): Ricardo Calvetti Kurige
 Calle (Street): Diego Portales 2000
 Número (Number): 750 10
 Resto Dirección (Rest of address):
 Casilla (P.O. Box):
 Sucursal (Branch):
 Comuna (Area): Puente Alto
 Correo Electrónico (E-mail):
 Código Postal (Zip Code):
 Teléfono (Phone):

4 Portes exclusivos Correos Chile / Exclusive rates (Chile only)

Porte / Franqueo:
 Recibido por:
 Fecha Admisión: dd mm aa

Código de Red Logística Oficina de Origen:

5 Servicio (Service)

Servicio (Service)	Atributo (Attribute)	Datos Adicionales (Additional Data)
Courier Documento	11:00 AM	Cantidad de Piezas
Courier Paquete	Pago en Destino	
Encomienda	Reembolso Pago en Destino Entrega en Sucursal	Monto Reembolso \$
Distribución Expresa		

6 Características del Contenido / Characteristics of the content

PESO (Kilogramos)	Dimensiones (centímetros)		
	Largo	Alto	Ancho
Descripción del contenido	Valor Declarado \$	N° Factura o Boleta	
Reducir 088			

7 Mercancías Peligrosas / Prohibidas y Condiciones de Servicio / Dangerous and prohibited goods and terms and conditions

Declaro que este envío no contiene mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de éstas y las sanciones asociadas a su infracción, así como las indemnizaciones por destrucción, despojo y demás condiciones publicadas en www.correos.cl

Nombre: Ricardo Calvetti Kurige Firma: [Signature]
 Rut: 54034844-4 Fecha: 06 04 17
 dd mm aa

ORIGINAL: REMITENTE

